CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0327 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.**

Entre los suscritos**, CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.978.346 expedida en Santa Marta, en su calidad de Secretario General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, Entidad financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018 emitida por el Presidente Suplente, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 suscrita por la Presidencia de la Entidad y en la Política de Bienes y Servicios CON-DA-001 Versión 2, quien en adelante se denominará **FINDETER** , por una parte, y por la otra, **ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.,** identificada con NIT 900.322.427-8, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el No. 01339534 del Libro IX, representada legalmente por **PAOLA ANDREA GOMEZ CORTES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.007.867 expedida en Bogotá D.C., debidamente facultada por los estatutos de la sociedad en su calidad de Gerente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a lo preceptuado la Política Para Contratación de Bienes y Servicios de la Entidad CON-DA-001, versión 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989 y luego modificada por el Decreto 4167 de 2011, cuyo objeto social es promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas.

2. FINDETER, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y como establecimiento de crédito realiza intermediación financiera y por lo tanto, está expuesta al Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario (en adelante, RTILB) entendido como el riesgo presente o futuro sobre su capital y sus ganancias que puede derivarse del impacto de los movimientos adversos de las tasas de interés en sus posiciones del libro bancario.

3. La Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo las mejores prácticas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea consideró necesario incorporar dentro del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, las instrucciones para que las entidades vigiladas, como FINDETER, adopten las estrategias, políticas y procedimientos específicos para la adecuada gestión del RTILB, dado lo anterior, la Superfinanciera expidió la Circular Externa 025 del 17 de noviembre de 2022 que imparte las instrucciones para la "*Gestión del Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario*" y el "*Modelo de Riesgo de Tasa de Interés del Libro Bancario".* Aunado a lo anterior, la Circular establece mediante el anexo 15 la *"Metodología Estándar para determinar el riesgo de tasa de interés del libro bancario".*

4. El numeral 1.1.2.357 de la Parte I del Capítulo I Sección 2 de la Circular Básica Financiera (CBF), que consagra las instrucciones relacionadas con la "*Administración por Riesgos",* incorporado mediante la Circular Externa 025 de 2022, establece que la Entidad debe diseñar y adoptar medidas para controlar el RTILB al que se encuentra expuesta en el desarrollo de sus operaciones. Dentro de las acciones requeridas, se incluye la obligación de contar con la evaluación de un Experto Independiente, quien deberá analizar y validar los modelos, supuestos, metodologías y todos los componentes normativos utilizados por la Entidad en la gestión de este riesgo.

5. Mediante el comunicado 2024120626-001-000 la SFC aclaró las condiciones que debe tener el Experto Independiente *"la evaluación del experto independiente, en términos del RTILB, no necesariamente debe realizarse por alguien ajeno a la entidad, dado que es posible que esta evaluación sea realizada por alguien interno o externo a la entidad, siempre que corresponda a personas y/o unidades independientes, o que no participen en el proceso específico que se esté*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO

Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

evaluando y cuente con el conocimiento, experiencia e idoneidad para desempeñar dicha función." En ese sentido, se concluye que quien actúe como Experto Independiente debe acreditar condiciones específicas de independencia, experiencia, conocimiento e idoneidad técnica, así como ausencia de participación en el proceso evaluado. Actualmente, no se identifica dentro de la estructura organizacional de Findeter un área o dependencia que reúna de manera concurrente dichas condiciones para asumir el rol de Experto Independiente en los términos exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La presente contratación se requiere en atención a la especialidad del objeto contractual y la experticia requerida de quien se obligue al cumplimiento de éste, siendo la tipología de este contrato la de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

7. Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en la Política para Contratación de Bienes y Servicios CON-DA-001 V2, numeral 7.1.2.1 *CONTRATACIÓN DIRECTA. "Es aquella modalidad de selección de contratistas donde FINDETER conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de realizar un proceso de selección objetiva o de solicitar varias ofertas. Contrato que se publica en la página WEB. Procede la Contratación Directa en razón a la calidad del contratista o proveedor las siguientes circunstancias:*

a. Para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuya naturaleza es ***eminentemente intelectual****. Es necesario que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y cuyo objeto se basa en desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios con persona natural el estudio de necesidad debe contar con el visto bueno del Secretario General*." (Negrilla y subrayado fuera del texto original). *(…)"*

8. Que de acuerdo con la Circular Interna No. 10 del 29 de agosto de 2025 la presente contratación no fue sometida a consideración del Comité de Contratación, por la cuantía, la cual no supera los 50 SMMLV.

9. Que la Política para Contratación de Bienes y Servicios CON-DA-001 versión 2 en el numeral 9 establece la competencia para suscribir contratos, señalando que corresponde al Secretario General aquellos cuya cuantía sea hasta 950 SMMLV.

En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE TASA DE INTERÉS DEL LIBRO BANCARIO (RTILB), PARA LA EVALUACIÓN CONFORME A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER a cumplir con las siguientes:

Obligaciones Generales:

1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

4. Atender prontamente las instrucciones, lineamientos, observaciones, solicitudes y requerimientos que formule el supervisor y realizar los ajustes a que haya lugar que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
5. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y aportes a los sistemas de salud, pensión, ARP y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano y acreditar con la presentación de cada factura, los pagos realizados por dichos conceptos.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
7. En caso de que el contratista se disuelva o liquide o presente alguna modificación respecto de su naturaleza jurídica, deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad a través del supervisor del Contrato.
8. Presentar oportunamente la cuenta de cobro, factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.
10. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento con los correspondientes amparos y mantenerla vigente por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contratadas, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
12. Entregar copia de todos los archivos producidos y los archivos acopiados en desarrollo del contrato, en sus diversos soportes.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a FINDETER por el incumplimiento del contrato.
14. Atender los lineamientos dados por FINDETER en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
15. El CONTRATISTA, deberá reportar de forma inmediata y por escrito a FINDETER, cualquier acceso ilícito o divulgación no autorizada de cualquier información de la Entidad que para efectos de presentación de los servicios contratados deba recolectar, almacenar, analizar o procesar.
16. Presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, si estuviere obligado a ello.
17. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
18. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
19. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER.
20. Cumplir con lo establecido en la normatividad colombiana en relación con los protocolos y elementos de Bioseguridad, en caso de que sea requerido.
21. Utilizar los activos asignados exclusivamente para la ejecución de las actividades objeto del contrato, aquellos activos que se encuentren a su cargo serán responsabilidad del contratista y en caso de daño, pérdida, destrucción total o parcial del activo, deberá reparar o reponer el bien en iguales o mejores condiciones al estado en que le fue entregado, en caso de que aplique.
22. Acatar las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar y reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONTRATISTA esté, o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos o Financiación del terrorismo, deberá informar de inmediato y por escrito a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

23. Autorizar expresamente a FINDETER con la suscripción del contrato para que en cualquier momento consulte listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
24. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la normatividad vigente, si a ello hubiere lugar.
25. Cumplir con los requerimientos de seguridad de la información, ciberseguridad y datos personales de conformidad con lo establecido en el anexo "REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD", los cuales hacen parte integral de la contratación.
26. Dar cumplimiento a lo establecido en la Política vigente de Acción Responsable Código RS-DA-010, adoptada por Findeter, la cual contempla las directrices institucionales en materia de responsabilidad social. En consecuencia, el contratista deberá desarrollar sus actividades bajo los principios y lineamientos definidos en dicha política, garantizando el respeto por los derechos humanos, los valores corporativos, la ética, la integridad, la transparencia, la legalidad, la inclusión social y la no discriminación. Asimismo, en caso de que aplique, deberá: (i) cumplir las normas vigentes para la prevención del trabajo infantil; (ii) implementar buenas prácticas de responsabilidad social en el manejo de residuos; (iii) hacer uso eficiente del agua y la energía; y (iv) prevenir y mitigar los impactos negativos socioambientales que la ejecución de las actividades contractuales pueda llegar a originar.
27. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar un análisis técnico de todos los aspectos de la gestión del RTILB, principalmente de:

   - Definición y supuesto de los modelos
   - Revisión de los modelos de cuantificación:
     - Modelo de precancelaciones
     - Modelo de opcionalidad
     - Modelo VEP
     - Modelo MNI
     - Modelo de Riesgo Spread Créditicio.
     - Otros Modelo que pueden ser utilizados
   - Políticas
   - Documentación asociada
   - Gobierno y responsabilidades
   - Reportes
   - Otros aspectos definidos en la normatividad

2. Elaborar informe que contenga los hallazgos, observaciones, mejoras o demás recomendaciones a la gestión del riesgo de tasa de interés del libro bancario de Findeter, evaluando todos los aspectos de la Circular No.025 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
3. Realizar una Presentación de Resultados al equipo de trabajo de Findeter o a quien la Entidad disponga con los principales hallazgos, observaciones, mejoras o demás recomendaciones a la gestión del riesgo de tasa de interés del libro bancario de Findeter, evaluando todos los aspectos de la Circular No.025 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
4. Las demás obligaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Findeter es una Entidad certificada como empresa familiarmente responsable (efr) y por ello, para nuestra Entidad, es importante que todos nuestros aliados, sean estos proveedores, contratistas o subcontratistas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

promuevan el bienestar y calidad de vida propios y de sus trabajadores, donde, el principal logro sea tener colaborades altamente calificados, productivos, comprometidos y motivados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la ejecución del objeto contractual, incluyendo las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de FINDETER. Así mismo, deberá acatar las políticas, procedimientos, estándares y controles definidos por la Entidad, participar en las actividades de inducción, capacitación, promoción y prevención que sean programadas durante la vigencia del contrato, reportar de manera oportuna los incidentes y accidentes de trabajo que se presenten en desarrollo de sus actividades y cumplir las medidas preventivas requeridas para el control de los riesgos asociados a la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER: FINDETER se compromete a:

1. Impartir instrucciones para la ejecución del contrato a través del supervisor.
2. Realizar los pagos contemplados en el presente contrato.
3. Expedir el Registro Presupuestal.
4. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
5. Aprobar la garantía de cumplimiento exigida.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato será por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.550.000) M/CTE.**, incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual.

Las partes acuerdan que cualquier impuesto, tasa y/o contribución que se derive de la ejecución del presente contrato, serán asumidas por (contratante y/o contratista) en la parte que le corresponda a cada uno de éstos; así como el cumplimiento de las obligaciones formales y substanciales que le apliquen al presente contrato, de acuerdo con las leyes y normativas fiscales y tributarias vigentes a nivel Nacional y Territorial.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: FINDETER pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

FINDETER pagará el valor del contrato en un único pago por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.550.000) M/CTE.**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago antes indicado se efectuará previa entrega y aprobación a satisfacción del supervisor del informe señalado en el numeral 2 de las obligaciones específicas y de la realización de la Presentación de Resultados del numeral 3 del mismo acápite, junto con la acreditación del pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura electrónica, si está obligado a ello, deberá estar acompañada del certificado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y aportes parafiscales para el periodo facturado, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrita por el revisor cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal cuando no requiera revisor fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO: La facturación deberá presentarse en pesos COP.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0327 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.**

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección de Asuntos Contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA- INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio del contrato, EL CONTRATISTA y el supervisor, deben suscribir el acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Aprobación de garantías.
b. Registro Presupuestal

CLÁUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso del contrato en la presente vigencia fiscal, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP26- 26-034262** del 29 de octubre de 2026, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.550.000) M/CTE.,** generado por la Jefatura de Presupuesto y Rentabilidad de la Entidad y requiere el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Vicepresidente de Riesgos o de a quien este designe por escrito de acuerdo con el procedimiento y formatos establecidos en la política de contratación vigente. siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar informes sobre el desarrollo del mismo para el pago de las facturas, solicitar cuando así lo considere, informes al contratista, requerir el cumplimiento del objeto del Contrato y reportar a la Dirección de Asuntos Contractuales, en caso de renuencia al cumplimiento de las obligaciones.

Esta persona en lo sucesivo se denominará el SUPERVISOR y actuará como representante de FINDETER en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la política de contratación de FINDETER CON-DA-001 versión 2, numeral 19 SUPERVISIÓN, o el que lo adicione o modifique, en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA otorgará a favor de FINDETER, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía única, una póliza de seguros a favor de **FINDETER** con **NIT. 800.096.329-1** en formato ante **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia según corresponda, con en el siguiente amparo, cuantía y vigencia:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato.
Calidad del servicio	20% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales.	8% del valor total del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.

El contratista deberá presentar la póliza o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas, adiciones o modificaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO

Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: La CONTRATANTE aprobará las garantías presentadas por el contratista que se ajusten a los requerimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de este amparo, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades contractuales en relación con el riesgo asegurado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, el amparo otorgado no podrá ser terminado sin la autorización de FINDETER. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar la garantía, ésta podrá ser modificada por la aseguradora a petición de FINDETER, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a FINDETER para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor**. PARÁGRAFO TERCERO:** El SUPERVISOR del contrato, deberá verificar y controlar la vigencia y cuantía de las pólizas exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los procedimientos y medidas necesarias para garantizar la observancia de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen y/o complementen; así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención u omisión a lo señalado en la presente Cláusula, será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que: a). Ni él (representante legal), ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b). Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c). Que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar y reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONTRATISTA esté, o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/system/files/internas/GIC-DA-004%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V7_0.pdf

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0327 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de FINDETER, quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por mutuo acuerdo o en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado. **PARÁGRAFO:** Esta suspensión debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con absoluta autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, teniendo derecho únicamente al pago de los honorarios convenidos, por lo que el presente contrato no genera la existencia de relación laboral entre FINDETER y EL CONTRATISTA, ni entre FINDETER y el personal que el CONTRATISTA vincule para la ejecución del presente contrato, bajo cualquier modalidad contractual. En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FINDETER contra cualquier demanda instaurada incluyendo todos los costos, gastos y honorarios de abogado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acuda a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **EL ARREGLO DIRECTO, LA TRANSACCIÓN Y/O LA CONCILIACIÓN**. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la **jurisdicción ordinaria,** siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.: 1. Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento, 2. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes, 3. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando la CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir los procedimientos y medidas necesarias para garantizar la observancia de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa leve de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el CONTRATISTA no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. Asimismo, la obligación de confidencialidad permanecerá vigente incluso con posterioridad a la terminación del presente contrato y recaerá sobre cualquier documento o información de la entidad que el CONTRATISTA llegue a conocer en virtud del desarrollo de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL CONTRATISTA conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá cumplir con la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, conforme el régimen de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, debido a que, en desarrollo del contrato tiene acceso a información que contiene datos de carácter personal. Los datos personales recolectados solo podrán ser usados únicamente para el fin establecido en el presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA - APREMIO Y CLÁUSULA PENAL: APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a FINDETER a exigir al CONTRATISTA a título de sanción, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato**,** en caso de incumplimiento parcial, defectuoso o total de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena o sanción aquí estipulada, en este caso deja de ser una liquidación pactada por anticipado para adquirir la condición de sanción convencional con función compulsiva, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará en la medida que haya un debido proceso que determine de manera clara un incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal, en caso de que aplique:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.

2. EL CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
   a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
   b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER.
7. La decisión será comunicada al CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a FINDETER efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, de los montos que la Financiera le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo al contrato que puedan ser compensadas, las medidas que se le impongan a EL CONTRATISTA a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Resolución o Terminación Anticipada por Incumplimiento: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA.
3. Por Imposibilidad de Ejecución: Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones profesionales o económicas previstas, o deba suspenderse por más de seis (6) meses continuos, o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos.
4. Por Mutuo Disenso o Resciliación Entre las Partes: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
5. Por Vencimiento del Plazo del Contrato: Una vez vencido el plazo de ejecución

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

6. Por Razones de Interés General**:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
7. Por Cesación de Pagos, Concurso de Acreedores, Embargos Judiciales o Insolvencia del Contratista, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
8. Por cesión no autorizada**.** Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
9. Por inicio de proceso liquidatario del contratista.
10. Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república.
11. Inclusión del contratista en listas restrictivas que hagan referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal.
13. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

PARÁGRAFO- Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación AL CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con FINDETER mediante relación laboral con responsabilidades relacionadas con el objeto a ejecutar, durante los dos (2) años anteriores a la celebración del presente contrato, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a: **a**. Mantener indemne a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA, en ejecución del presente contrato. **b.** Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER** con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del presente contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato de aquellos que no se prolongan en el tiempo, no será necesaria su liquidación, conforme a lo previsto en el numeral 14 de la Política Para Contratación de Bienes y Servicios de la Entidad, CON-DA-001, versión 2. No obstante, el supervisor deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato un informe final, donde se constate el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará a través de medios virtuales, según lo acordado entre Findeter y el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- LEY APLICABLE. Para todos los fines y efectos de este contrato, las partes acuerdan como Ley aplicable, exclusivamente la Ley Colombiana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO
Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0327 **DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de acta de inicio de actividades, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento solicitada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad. 2. Propuesta de Servicios presentada por el contratista. 3. La matriz de Riesgos 4. Las Certificaciones de experiencia y los demás documentos e informes que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

FINDETER

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Secretario General

CONTRATISTA

PAOLA ANDREA GOMEZ CORTES
Representante Legal **ALFA SOLUCIONES ESTADISTICAS S.A.S.**

Proyectó: Johana Paola Pinzón Cifuentes - Profesional - Bienes y Servicios – Dirección de Asuntos Contractuales
Revisó: María del Mar Ramírez Quintero - Coordinadora - Bienes y Servicios – Dirección de Asuntos Contractuales
Aprobó: Diego Felipe Fonseca López – Director de Asuntos Contractuales (E)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Gobierno de Colombia
GRUPO BICENTENARIO

Dirección General: Calle 103 No. 19-20, Bogotá D.C.
PBX: (601) 623 0311 / 623 0388
Línea gratuita nacional: 01-8000-116622
@findeter @findetercol @findetercol @findetercol Findeter findeter